

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00405-00

El abogado RAFAEL OCTAVIO GONZALEZ TÉLLEZ apoderado judicial de la demandante KATHERIN JOHANA CASTILLO CALDERON, solicitó la aclaración del auto admisorio de la demanda, en atención a que las pretensiones de la señora CASTILLO, recaen sobre la totalidad del inmueble y no solo sobre el 50% del mismo, como se indicó en la mencionada providencia.

Teniendo en cuenta tal solicitud, y verificado el proceso en especial la demanda, se encuentra que la misma resulta procedente y por tanto se procederá a corregir la citada providencia.

Por lo cual el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de 25 de marzo de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, instaurada por **KATHERIN JOHANA CASTILLO CALDERON** contra **ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO; FREDY ALEXANDER LEIVA CARDOZO; RUTH MERCHÁN RIVERA; BERTHA DEYANIRA RAMÍREZ ZULUAGA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a la demandada y a las personas indeterminadas de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER personería al abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de manera conjunta con el auto admisorio de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **82** hoy **17 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO